



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



SD-032-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día nueve de mayo del dos mil trece.



El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número JC-III-007-2012 en contra de los señores: Doctor JUAN FRANCISCO SANCHEZ BONILLA, Ex Director, con un salario de dos mil ciento cuarenta y cinco dólares con sesenta y un centavos (\$2,145.61); Licenciado MIGUEL ANGEL URIAS CAMPOS, Ex Coordinador de Activo Fijo, con un salario de ochocientos treinta y dos dólares con cuarenta y seis centavos (\$832.46); Licenciado JUAN ANTONIO INGLES IGLESIA, Ex Jefe División Administrativa, con un salario de un mil quinientos sesenta y cinco dólares con setenta y ocho centavos (\$1,565.78); Licenciado JOSE RICARDO CACERES, Ex Contador, con un salario de ochocientos sesenta y un dólares con sesenta y cinco centavos (\$861.65); Señor CARLOS ORLANDO LARA PALOMO, Jefe UFI, con un salario de un mil doscientos cuarenta y tres dólares con ochenta y siete centavos (\$1,243.87); según Informe de Auditoría a los Estados Financieros del HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, durante el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, practicado por la Dirección de Auditoria Cuatro de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia los señores: JOSÉ RICARDO CÁCERES, CARLOS ORLANDO LARA PALOMO, JUAN ANTONIO INGLES IGLESIAS mencionado en este proceso como JUAN ANTONIO INGLES IGLESIA y MIGUEL ANGEL URIAS CAMPOS y JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ BONILLA, todos en su carácter personal; asimismo, el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de folios 55 vuelto a fs. 56 frente, emitido a las nueve horas treinta minutos del día doce de enero de dos mil doce, esta Cámara tiene por recibido el Informe de Auditoria antes relacionado, y tal como lo ordena el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se notificó al señor Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso, tal como consta a fs. 67. De folios 56 vuelto a fs. 61 frente, con base a lo establecido en el artículo

66 y 67 de la Ley de esta Institución, se agrega el Pliego de Reparos emitido a las once horas quince minutos del día doce de enero de dos mil doce, del cual se entregó copias al señor Fiscal General de la República tal como consta a fs. 66 y a los funcionarios involucrados, tal como consta mediante esquelas de Emplazamientos agregadas de fs. 61 a fs. 65.

II. De fs. 68 a fs. 69 corre agregado el escrito presentado por los señores: **José Ricardo Cáceres y Carlos Orlando Lara Palomo**, juntamente con documentación agregada de fs. 70 a fs. 97, quienes manifestaron lo siguiente: ""(...) En cuanto al reparo número 1 (...) Aclaremos que a la fecha se ha logrado cuadrar el inventario en cuanto al equipo de transporte y equipo informático dándole continuidad al equipo restante, sin embargo estamos dedicando diariamente parte de nuestro tiempo, con el propósito de que las diferencias ya no se sigan presentando el año 2012. Reparo número 2 (...) Con respecto a este hallazgo podríamos decir que las notas explicativas en los años sucesivos se han tratado de mejorar para lo cual le anexo las evidencias del año 2011. Con relación al hallazgo número 3 (...) en respuesta a este hallazgo que por un error involuntario se llevó a la cuenta de gastos, pero que ya en la actualidad ese error ha sido enmendado para la cual anexo las partidas 21132, 21217. En el hallazgo número 5 (...) Con relación a este reparo podríamos decir que esta en proceso en el departamento jurídico del MINSAL pero de no tener respuesta en su oportunidad estos equipos serán sacados de la contabilidad. No omito manifestarle que la unidad financiera recibió de parte de la unidad de activo fijo solo las actas donde se hacía entrega de dichos vehículos al hospital no a si las tarjetas de circulación por lo que creemos que no es responsabilidad de la Unidad Financiera (...)"". Escrito que fue admitido **mediante auto de fs. 102 vuelto a fs. 103 frente.**

III. A fs. 98 corre agregado el escrito presentado por los Licenciados **Juan Antonio Ingles Iglesias y Miguel Ángel Urias Campos**, quienes manifestaron lo siguiente: ""(...) Reparo No. uno: Habiéndose determinado una diferencia de \$199,355.45, entre el saldo del Inventario del Activo Fijo, y los saldos registrados en la cuenta de Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera, confirmamos que a la fecha se ha logrado cuadrar lo concerniente a los vehículos automotores y equipo Informático, quedando en proceso el resto de Bienes, el cual estará concluido en el transcurso del presente año. Reparo No. cinco: En cuanto al registro de los vehículos en la Contabilidad Institucional y Sistema de Activa Fijo, del Hospital Nacional San Pedro, en la cual las tarjetas de circulación están a nombre del Ministerio de Salud y no a nombre del Hospital, manifestamos que dicho proceso continua en tramite en el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud, pero si transcurrido un tiempo prudencial, no se logra el cambio de nombre en las Targetas (sic) de Circulación, se procederá a excluir los vehículos de ambos sistemas (...)"". Escrito que fue admitido **mediante auto de fs. 102 vuelto a fs. 103 frente.**

IV. De fs. 98 vuelto a fs. 99 frente se declaró rebelde al Doctor JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ BONILLA, por no haber contestado en el término señalado.



V. De fs. 100 a fs. 102 corre agregado el escrito, credencial y certificación de la Resolución No. 476 presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas** con el cual legítima su personería, mostrándose parte en el presente proceso. Escrito que fue admitido **mediante auto de fs. 102 vuelto a fs. 103 frente**, teniéndose por parte a los señores José Ricardo Cáceres, Carlos Orlando Lara Palomo y al Licenciado Manuel Francisco Rivas; asimismo para mejor proveer esta Cámara ordenó librar oficio a la Coordinación General de Auditoría de esta Corte, a fin de que designara un Auditor Gubernamental que realizara funciones de perito contable, emitiendo opinión en relación a la documentación presentada respecto a los Reparos Uno, Dos y Tres.

VI. A fs. 108 corre agregado el escrito presentado por **Juan Francisco Sánchez Bonilla**, quien manifestó lo siguiente: “”(...) Que se me ha notificado en el Juicio de Pliego de Reparos, durante el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; como Ex Director del Hospital Nacional San Pedro de la Ciudad de Usulután, donde se me manifiestan la deficiencia de nombramientos del personal sin que antes se tramita la fianza que garantiza el manejo de fondos y valores institucionales, así mismo le reintegro que no hubieron nombramientos de personal durante ese año, ya que solo hubo cambio de funciones tomando en cuenta siempre al mismo personal, dichos cambios fueron necesarios para el funcionamiento del Hospital, así mismo reintegro que no todas las plazas necesitan fianzas y para evitar consecuencias más graves que pudieran afectar la atención del paciente se hicieron los cambios necesarios; todas las acciones realizadas se tomaron de reuniones con las Jefaturas involucradas en cada área, levantándose actas de las cuales se encuentran plasmadas en el Libro de actas que se lleva en la Dirección del Hospital, no omito manifestarle la dificultad para acceder a documentos de dicho año, por la falta de colaboración de las autoridades actuales; donde doy fe de las gestiones realizadas (...)” Escrito que fue admitido **mediante auto de fs. 110 vuelto a fs. 111 frente**.

VII. De fs. 111 vuelto a fs. 112 frente se designó como perito a la Licenciada **Rosa Dinora Rodríguez Molina**, a fin de que emitiera opinión técnica respecto a la documentación presentada por las partes en relación a los Reparos Uno, Dos y Tres. Quien fue debidamente juramentada, tal como consta mediante Acta de fs. 118.

VI. De fs. 120 a fs. 127 corre agregado el Informe Pericial suscrito por la Licenciada **Rosa Dinora Rodríguez Molina**, en el cual se concluye lo siguiente: “”(...) CRITERIO DE PERICIA RELACIONADO AL REPARO UNO. De conformidad a lo verificado en la documentación anexa al escrito con relación a éste reparo, no se hace referencia y no se ha anexado ninguna documentación al comentario proporcionado por los involucrados, mediante la

cual se compruebe los avances, ajustes, correcciones realizadas al activo, el cual detalle y especifique cuales son los bienes que ha sido ajustados y/o corregidos, a pesar de que en su comentario no han sido lo suficientemente amplios como para prescindir de anexos. De lo anterior, se tendría que comprobar como mínimo una toma de inventario físico "por comisiones especiales" nombrada para ese propósito con el fin de comprobar la existencia real del inventario de tal forma que se determine errores en los saldos ya sea en contabilidad o en el físico presentado al 31 de diciembre de 2008. Así mismo para poder validar dichos ajustes, presentar cuadro comparativo de los valores observados por auditoría, que componen los saldos al 31 de diciembre de 2008 y los valores ajustados posteriormente; tanto contables como físicamente. Y de ser necesario anexar las partidas de ajustes realizados y los efectos contables causados, así como la aplicación de depreciaciones, en caso que la diferencia se debe a que no han sido aplicadas las respectivas depreciaciones (...) CRITERIO DE PERICIA RELACIONADO AL REPARO DOS. Con relación a los documentos relacionados a este reparo, los involucrados no se han proporcionado suficientes elementos de juicio, que proporcionan certeza de los cambios realizados a las notas explicativas, pues se debió presentar por lo menos la situación anterior (notas explicativas del periodo 2008) y la situación actual o mejorada (Notas explicativas del periodo 2011), para poder evaluar si se ha mejorado o no (...) CRITERIO DE PERICIA RELACIONADO AL REPARO TRES. He verificado las partidas que corresponden a ajustes (Tipo de Movimiento 2) presentadas por los funcionarios involucrados, sin embargo, dichos registro no son claros ya que no se ve en la fotocopia cuales han sido las cuentas de gastos afectadas. No obstante verificando la cuenta por su nombre en catálogo de cuentas vigente en dicho periodo, las mismas no son aplicables ya que corresponden a ajustes de operaciones de gastos de un período (año 2008) que ya ha sido liquidado, pues son cuentas de resultados, y que contablemente con la aplicación contable de descargo de insumos que, si se trata de los que por error se llevaron a la cuenta 8340902 en el periodo 2008, éstos ya habían sido descargados del inventario en dicho periodo, por lo que se está realizando doble descargo y además una afectación del gasto del periodo 2012 también errónea. Y en el caso de la 21132 se está dando entrada a insumos que ya no existen, porque en el periodo 2008 fueron transferidos a los diferentes hospitales y unidades de salud causando efecto de sobrevaluación de inventarios de medicamentos y se esta sobrevaluando los gastos del periodo 2011. CONCLUSIÓN. Basándome en los resultados de obtenidos (sic) mediante el examen de la documentación presentada a esa cámara, por los funcionarios involucrados y basándome en mis argumentos expuestos en el desarrollo técnico, concluyo que: La documentación presentada no ha sido suficiente ni competente para considerar desvanecidos los reparos; por lo tanto los mismos se mantienen (...)"

Informe que se tuvo por agregado al presente Juicio de Cuentas mediante **auto de fs. 127 vuelto a fs. 128 frente**, asimismo se concedió audiencia a la Representación Fiscal a efecto de que emitiera su opinión sobre los reparos consignados en el Pliego de Reparos.

**XII. A fs. 135** corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, mediante el cual evacuó la audiencia conferida en los términos siguientes: ""(...) Lo expuesto por los cuentadantes en los escritos presentados, no es suficiente ni valedero para justificar y dar por superados los reparos que se les atribuyen, siendo evidente el incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias tal como se expresan en el pliego de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



reparos. Además, se nombró perito contable a la Licenciada ROSA DINORA RODRÍGUEZ MOLINA, para que emitiera opinión en relación a la documentación presentada respecto a los reparos uno, dos y tres, por lo que dicha perito presentó con fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce el respectivo informe de pericia contable y en el cual concluye que: "la documentación presentada no ha sido suficiente ni competente para considerar desvanecidos los reparos, por lo tanto los mismos se mantienen". Por lo antes expuesto, HONORABLE CAMARA OS PIDO: Admitáis el presente escrito, Tengáis por evacuada la audiencia conferida en el sentido que los cuentadantes al inicio mencionados deben ser condenados mediante sentencia definitiva por la responsabilidad que se les atribuye, ya que los reparos no fueron desvanecidos y por lo tanto se mantienen (...)" Escrito que fue admitido mediante **auto de fs. 135 vuelto a fs. 136 frente**, ordenándose dictar la correspondiente sentencia.

**XIII.** Habiéndose analizado el Informe de Auditoría que dio origen al pliego de reparos, documentación pertinente al presente proceso y lo solicitado por la Representación Fiscal, esta Cámara es del criterio en relación al **REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa:** Consistente en la existencia de una diferencia de \$199,335.45, entre el saldo del inventario de activo fijo elaborado por el Ex Coordinador de Activo Fijo y los saldos registrados en la cuenta de Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008...Al respecto, los señores reparados manifestaron que a la fecha se ha logrado cuadrar lo concerniente a los vehículos automotores y equipo informático, quedando en proceso el resto de Bienes, el cual estará concluido en el transcurso del presente año... En relación a lo anterior, esta Cámara para mejor proveer nombró a la Licenciada Rosa Dinora Rodríguez Molina como perito contable, a fin de que se pronunciara sobre la documentación presentada por los señores José Ricardo Cáceres y Carlos Orlando Lara Palomo, la cual corre agregada de fs. 70 a fs. 97, sin embargo como resultado de la opinión técnica, quedó evidenciado que dentro de la documentación presentada no se encontró información relacionada a la condición descrita en el presente reparo, tal como consta a fs. 125 del presente proceso, en donde se manifiesta literalmente: "De conformidad a lo verificado en la documentación anexa al escrito con relación a éste reparo, no se hace referencia y no se ha anexado ninguna documentación al comentario proporcionado por los involucrados, mediante la cual se compruebe los avances, ajustes, correcciones realizadas al activo, el cual detalle y especifique cuales son los bienes que ha sido ajustados y/o corregidos, a pesar de que en su comentario no han sido lo suficientemente amplios como para prescindir de anexos". En razón de lo antes expuesto, los suscritos consideramos que no se han aportado al proceso, evidencias de que la condición reportada por Auditoría haya sido subsanada, consecuentemente, existe contravención al Manual Técnico SAFI, C.3.2 Normas

sobre Control Interno Contable numeral 6, situación que genera responsabilidad administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por tanto, es procedente imponer las multas respectivas según lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa:** Consistente en que las notas explicativas de los estados financieros, no reflejan información que permita una mejor interpretación de los mismos, simplemente son descripción de las cuentas ya detalladas... Al respecto, los señores reparados manifestaron que las notas explicativas en los años sucesivos se han tratado de mejorar para lo cual presentan evidencias del año dos mil once... En relación a lo anterior, esta Cámara para mejor proveer nombró a la Licenciada Rosa Dinora Rodríguez Molina como perito contable, a fin de que se pronunciara sobre la documentación presentada por los señores José Ricardo Cáceres y Carlos Orlando Lara Palomo, la cual corre agregada de fs. 70 a fs. 97, sin embargo como resultado de la opinión técnica, quedó evidenciado que dentro de la documentación presentada no se encontró información relacionada a la condición descrita en el presente reparo, tal como consta a fs. 126 del presente proceso, en donde se manifiesta literalmente: “Con relación a los documentos relacionados a este reparo, los involucrados no se han proporcionado suficientes elementos de juicio, que proporcionan certeza de los cambios realizados a las notas explicativas, pues se debió presentar por lo menos la situación anterior (notas explicativas del periodo 2008) y la situación actual o mejorada (Notas explicativas del periodo 2011), para poder evaluar si se ha mejorado o no”. En razón de lo antes expuesto, los suscritos consideramos que lo argumentado por los funcionarios reparados constituye una aceptación tácita de los hechos atribuidos en el presente reparo, debido a que únicamente se limitan a manifestar que la elaboración de las notas explicativas se han mejorado a partir del dos mil once, asimismo, tal como manifiesta la Perito contable, no se presentaron los elementos suficientes como para realizar una comparación entre los Informes sobre estados contables del dos mil ocho y los elaborados al dos mil once, a fin de constatar si los últimos cuentan con las notas explicativas exigidas por el Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, consecuentemente, los suscritos somos del criterio de confirmar la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo, debiendo imponer las respectivas multas de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**REPARO TRES. Responsabilidad Administrativa:** Consistente en Los vales en concepto de transferencias por insumos médicos y medicamentos otorgadas a diferentes Hospitales y Unidades de Salud, fueron registrados



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



contablemente en la cuenta de gastos 83409002 Productos Farmacéuticos y Medicinales, diferente a lo que establece el Catálogo de Cuentas Institucional que debió ser la cuenta 837 99 Transferencias entre Dependencias Institucionales... Al respecto, los señores reparados manifestaron que por error involuntario se llevó a la cuenta de gastos, pero ya en la actualidad ese error ha sido enmendado para lo cual presentaron las partidas 21132 y 21217... En relación a lo anterior, esta Cámara para mejor proveer nombró a la Licenciada Rosa Dinora Rodríguez Molina como perito contable, a fin de que se pronunciara sobre la documentación presentada por los señores José Ricardo Cáceres y Carlos Orlando Lara Palomo, la cual corre agregada de fs. 70 a fs. 97, sin embargo como resultado de la opinión técnica, quedó evidenciado que la documentación presentada no constituye un elemento que subsane lo observado por Auditoría, contrariamente, incrementa el error señalado, tal como consta a fs. 126 y 127 del presente proceso, en donde se manifiesta literalmente: “He verificado las partidas que corresponden a ajustes (Tipo de Movimiento 2) presentadas por los funcionarios involucrados, sin embargo, dichos registro no son claros ya que no se ve en la fotocopia cuales han sido las cuentas de gastos afectadas. No obstante verificando la cuenta por su nombre en catálogo de cuentas vigente en dicho periodo, las mismas no son aplicables ya que corresponden a ajustes de operaciones de gastos de un período (año 2008) que ya ha sido liquidado, pues son cuentas de resultados, y que contablemente con la aplicación contable de descargo de insumos que, si se trata de los que por error se llevaron a la cuenta 8340902 en el periodo 2008, éstos ya habían sido descargados del inventario en dicho periodo, por lo que se está realizando doble descargo y además una afectación del gasto del periodo 2012 también errónea. Y en el caso de la 21132 se está dando entrada a insumos que ya no existen, porque en el periodo 2008 fueron transferidos a medicamentos y se esta sobrevaluando los gastos del periodo 2011”. En razón de lo antes expuesto, los suscritos consideramos que no se han aportado al proceso, evidencias de que la condición reportada por Auditoría haya sido subsanada, consecuentemente, existe contravención al Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, Registro de Cuentas 83799, situación que genera responsabilidad administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por tanto, es procedente imponer las multas respectivas según lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**REPARO CUATRO. Responsabilidad Administrativa:** Consistente en que los funcionarios que manejaron fondos y valores institucionales del 1 de enero al 30 de noviembre del 2008, no rindieron fianza a favor del Hospital Nacional San



Pedro...Al respecto, el Doctor Juan Francisco Sánchez Bonilla manifestó que no hubieron nombramientos de personal durante ese año, ya que solo hubo cambio de funciones tomando en cuenta siempre al mismo personal, agrega que dichos cambios fueron necesarios para el funcionamiento del Hospital y concluyó que no todas las plazas necesitan fianzas. Asimismo, solicitó la verificación de los Libros de Actas de ese periodo, a fin de constatar que las acciones realizadas se tomaron de reuniones con las Jefaturas involucradas en cada área...En relación a lo expuesto por el funcionario reparado, los suscritos realizamos las consideraciones siguientes: **1.** En el presente reparo no se cuestiona que hubiesen nombramientos durante el dos mil ocho. **2.** La condición reportada por Auditoría se refiere concretamente a la falta de rendición de fianzas por parte del personal asignado al manejo de fondos y valores institucionales. **3.** El hecho de que el personal que desempeñó funciones de manejo de fondos y valores institucionales hubiese laborado con anterioridad en la misma institución y que únicamente se le "cambiaron funciones" no significa que no deban rendir las fianzas requeridas en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, puesto que éstas tienen como objetivo respaldar cualquier pérdida o menoscabo en el manejo de fondos institucionales es decir, responden de acuerdo a las funciones del cargo y no al tiempo o idoneidad de las personas que lo ejercen, consecuentemente, existe contravención al Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, Registro de Cuentas 83799, situación que genera responsabilidad administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por tanto, es procedente imponer las multas respectivas según lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO. Responsabilidad Administrativa:** Consistente en que seis de los vehículos asignados al Hospital, están registrados dentro de su contabilidad; sin embargo, las tarjetas de circulación se encuentran a nombre del Ministerio de Salud y no a nombre del Hospital Nacional San Pedro, por lo que no existe evidencia sobre la propiedad real de los mismos...Al respecto, los señores reparados manifestaron que está en proceso en el departamento jurídico del MINSAL, pero en caso de no tener respuesta en su oportunidad estos equipos serán sacados de la contabilidad; asimismo expresaron que la Unidad Financiera recibió de parte de la Unidad de Activo Fijo solo las Actas donde se hace entrega de dichos vehículos al Hospital no así las tarjetas de circulación, por lo que consideran no es responsabilidad de la UFI...En relación al presente reparo, los suscritos hacemos la consideraciones siguientes: **1.** El objeto del presente reparo consiste puntualmente, en que se registraron contablemente seis vehículos, de los



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cuales no se cuenta con documentación que acredite que son propiedad del Hospital Nacional San Pedro. 2. De los seis vehículos observados, cinco de ellos: Placas No. 16125, 2568, 3381, 10014 y 5901 son propiedad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, éstos únicamente se encuentran asignados al Hospital Nacional San Pedro para su respectivo uso, por lo tanto no procede su registro contable dentro del patrimonio de la Institución, ya que se incumple lo establecido en el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual establece que “Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”. 3. En relación al vehículo Placa No. 8502, según lo manifestado por Auditoría, éste fue donado directamente al Hospital Nacional San Pedro por parte de la Lotería Nacional de Beneficencia, por lo tanto si procede su registro contable, sin embargo, no se cuenta con la tarjeta de circulación del mismo, por lo que se contraviene lo dispuesto en el Art. 193 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ya que no se cuenta con la documentación de soporte necesaria. 4. En razón de lo antes expuesto, los suscritos somos del criterio de que la condición reportada por Auditoría no ha sido subsanada, consecuentemente confirmamos la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo, únicamente contra los señores José Ricardo Cáceres y Carlos Orlando Lara Palomo, por sus actuaciones como Contador y Jefe UFI respectivamente dentro del periodo examinado, en razón de que como ya ha sido establecido la condición se limita a los “registro contables” los cuales fueron realizados por el Contador sin contar con la documentación de soporte necesaria, asimismo, al Jefe UFI corresponde velar por la correcta aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos en la legislación correspondiente. En cuanto a los señores Miguel Ángel Urías Campos y Juan Antonio Ingles Iglesia, quienes actuaron como Coordinador de Activo Fijo y Jefe de la División Administrativa respectivamente, los suscritos no advertimos dentro de la condición reportada por Auditoría que los hechos cuestionados relacionen la participación de los mismos, de igual forma en las disposiciones legales citadas por Auditoría no se advierte que guarden relación con las funciones o que establezcan que hayan sido infringidas por ellos, por lo que no existe oposición entre condición y criterio, consecuentemente, procede resolver a su favor.

**POR TANTO:** Con base a las razones antes expuestas y de conformidad con los artículos 54, 69 inciso 1° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, Arts. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa. 1.1** Condénase al Licenciado MIGUEL ANGEL URIAS CAMPOS a pagar la cantidad de OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$83.25) en concepto de multa, equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a responsabilidad. **1.2** Condénase al Licenciado JUAN ANTONIO INGLES IGLESIAS mencionado en este proceso como JUAN ANTONIO INGLES IGLESIA, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$156.58) en concepto de multa, equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a responsabilidad. **1.3** Condénase al Licenciado JOSE RICARDO CACERES a pagar la cantidad de OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS (\$86.16) en concepto de multa, equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a responsabilidad. **1.4** Condénase al Señor CARLOS ORLANDO LARA PALOMO a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$124.39) en concepto de multa, equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a responsabilidad. **2) REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa: 2.1** Condénase al Licenciado JOSE RICARDO CACERES, a pagar la cantidad de OCHENTA Y SEIS DÓLARES DIECISEIS CENTAVOS (\$86.16) en concepto de multa, equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a responsabilidad. **2.2** Condénase al Señor CARLOS ORLANDO LARA PALOMO a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$124.39) en concepto de multa, equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a responsabilidad. **3) REPARO TRES. Responsabilidad Administrativa. 3.1** Condénase al Licenciado JOSE RICARDO CACERES a pagar la cantidad de OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS (\$86.16) en concepto de multa, equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a responsabilidad. **3.2** Condénase al Señor CARLOS ORLANDO LARA PALOMO a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$124.39) en concepto de multa, equivalente al diez por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a responsabilidad. **4) REPARO CUATRO. Responsabilidad Administrativa. 4.1** Condénase al Doctor JUAN FRANCISCO SANCHEZ BONILLA a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES CON CIENCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$214.56) en concepto de multa, equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **5) REPARO CINCO. Responsabilidad Administrativa. 5.1** Absuélvase a los Licenciados MIGUEL ANGEL URIAS CAMPOS y JUAN ANTONIO INGLES IGLESIA, de la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. **5.2** Condénase al Licenciado JOSE RICARDO CACERES, a pagar la cantidad de OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS (\$86.16) en concepto de multa, equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a responsabilidad. **5.3** Condénase al Señor CARLOS ORLANDO LARA PALOMO a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$124.39) en concepto de multa, equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a responsabilidad. **6)** Désele ingreso a las multas administrativas impuestas a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda. **7)** Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los funcionarios condenados, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HAGASE SABER. Notifíquese.-**

*[Handwritten signature]*  
 Ante mí,  
*[Handwritten signature]*  
 Secretaria de Actuaciones



JC-III-007-2012  
 Ref. Fiscal 58-DE-UJC-17-12  
 A/jther



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil trece.

No habiéndose interpuesto recurso alguno dentro del término legal, en la sentencia de folios 142 vuelto a fs. 148 frente, en el Juicio de Cuentas JC-III-007-2012 que se promovió en contra de los señores: Doctor JUAN FRANCISCO SANCHEZ BONILLA, Licenciado MIGUEL ANGEL URIAS CAMPOS, Licenciado JUAN ANTONIO INGLES IGLESIA, Licenciado JOSE RICARDO CACERES y Señor CARLOS ORLANDO LARA PALOMO, de conformidad con el artículo 70 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha sentencia.

Líbrese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución.

Handwritten signature 'al' and 'Huel' with two official seals. The top seal is for the 'CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA' and the bottom seal is for the 'SECRETARÍA DE ACTUACIONES'. The text 'Ante mí,' and 'Secretaría de actuaciones' is printed below the signatures.

JC-III-007-2012
Ref. Fiscal 58-DE-UJC-17-12
HOSPITAL NAC. SAN PEDRO,
DPTO. DE USulután
Ajfther

17

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORIA A LOS ESTADOS  
FINANCIEROS DEL HOSPITAL NACIONAL SAN  
PEDRO DE USULUTAN, CORRESPONDIENTE AL  
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE  
DEL 2008**



9 hojas

**SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DEL 2011**

---

## INDICE

CONCEPTOS	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES .....	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	1
1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN .....	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS .....	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL .....	1
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA .....	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION .....	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES .....	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS .....	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES .....	3
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA .....	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES .....	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL .....	8
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES .....	8
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA .....	15
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	15
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA .....	15
7.1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL .....	16



Doctor

**Juan Francisco Sánchez Bonilla**  
**Ex Director del Hospital Nacional**  
**San Pedro de Usulután**  
**Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría a los estados financieros emitidos por la Administración del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4°, de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

#### **1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN**

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

#### **1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

En nuestra opinión, los estados financieros del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

#### **1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Al planear y realizar nuestra auditoría no se observaron dentro del Sistema de Control Interno, aspectos que se consideren condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

#### **1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes hallazgos de cumplimiento legal:

- 1.- Falta de conciliación entre los saldos físicos del activo fijo y los saldos de los Bienes Depreciables registrados contablemente;
- 2.- Notas explicativas a los estados financieros elaboradas en forma deficientes;
- 3.- Transferencias de Insumos médicos y Medicamentos contabilizado erróneamente en cuenta de gastos;



- 4.- Falta de rendición de fianzas de los responsables del manejo de fondos y valores;
- 5.- Vehículos a nombre del Ministerio de Salud, registrados en la contabilidad del Hospital.

### **1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA**

No se efectuó análisis a ningún informe de auditoría interna, debido a que la organización administrativa del Hospital no posee Unidad de Auditoría Interna y la del Ministerio de Salud, no realizó auditorías en el período que hemos examinado.

### **1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

No se efectuó seguimiento a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, debido a que dicho informe fue notificado recientemente a la administración de la entidad, por lo tanto no era procedente darle seguimiento, debido a que la administración no ha tenido el tiempo suficiente para implementarlas.

## **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La Administración presentó respuestas y evidencias a las presuntas deficiencias preliminares comunicadas en la ejecución del examen, las que hemos analizado con el objetivo de tomarlas en cuenta para desvanecerlas, determinarlas como asuntos menores o confirmarlas como hallazgos para efectos del presente informe.

## **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Hemos establecido que algunas deficiencias, no lograron ser superadas por los empleados y funcionarios de la administración del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, en la fase de ejecución de nuestro examen, por lo que incluimos nuestros comentarios en cada uno de los hallazgos señalados; por lo tanto, los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



## **2. ASPECTOS FINANCIEROS**

### **2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES**

**Doctor**

**Juan Francisco Sánchez Bonilla**  
**Ex Director del Hospital Nacional**  
**San Pedro de Usulután**  
**Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.



Como resultado de la auditoría encontramos las siguientes observaciones, las cuales se encuentran ampliamente descritas en el apartado 4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal de este informe y que se detallan, así:

- 1.- Falta de conciliación entre los saldos físicos del activo fijo y los saldos de los Bienes Depreciables registrados contablemente;
- 2.- Transferencias de Insumos médicos y Medicamentos contabilizado erróneamente en cuenta de gastos;

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad

Gubernamental, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 07 de noviembre del 2011

**DIOS UNION LIBERTAD**

  


**Director de Auditoría Cuatro**

## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros y sus notas explicativas del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, que sirvieron de base para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera;
- Estado de Rendimiento Económico;
- Estado de Flujo de Fondos;
- Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- Notas explicativas a los estados financieros

Estos estados financieros y sus notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctor**

**Juan Francisco Sánchez Bonilla**  
**Ex Director del Hospital Nacional**  
**San Pedro de Usulután.**  
**Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional San Pedro de Usulután, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional San Pedro, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman

nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 07 de noviembre del 2011.

**DIOS UNION LIBERTAD**



Director de Auditoría Cuatro

#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctor**

**Juan Francisco Sánchez Bonilla**  
**Ex Director del Hospital Nacional**  
**San Pedro de Usulután**  
**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional San Pedro de Usulután, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales las No. 1, y 3, tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado del Hospital Nacional San Pedro así:

- 1.- Falta de conciliación entre los saldos físicos del activo fijo y los saldos de los Bienes Depreciables registrados contablemente;
- 2.- Notas explicativas a los estados financieros elaboradas en forma deficientes;
- 3.- Transferencias de Insumos médicos y Medicamentos contabilizado erróneamente en cuenta de gastos;
- 4.- Falta de rendición de fianzas de los responsables del manejo de fondos y valores; y
- 5.- Vehículos a nombre del Ministerio de Salud, registrados en la contabilidad del Hospital.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital



Nacional San Pedro de Usulután, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 07 de noviembre del 2011.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Director de Auditoría Cuatro**

**4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

1.- Determinamos que al 31 de diciembre de 2008, existe una diferencia de \$199,335.45, entre el saldo del inventario de activo fijo elaborado por el Ex Coordinador de Activo Fijo y los saldos registrados en la cuenta de Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera, según se detalla a continuación:

Saldos de la cuenta Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera	\$ 1,063,504.15
Menos:	
Saldo del Inventario físico de Bienes Depreciables	<u>\$ 864,168.70</u>
Diferencia	<u>\$ 199,335.45</u>

El Artículo 108, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

El Artículo 5, de La Norma para la Administración del activo fijo, la cual tiene su base legal en el Artículo 41, numeral 4 del Código de Salud y en la Resolución Ministerial No. 946, de fecha doce de mayo del año dos mil seis; establece: "El responsable del control, ubicación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del MINSAL y sus establecimientos..., es el Director a través del Administrador, Jefe de Conservación y Mantenimiento o responsable del Activo Fijo, respectivamente.



El Manual Técnico SAFI, C.3.2, Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6, validación anual de los datos contables, que tiene su base legal en el Art. 14 de la Ley AFI, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

La deficiencia se debió a la falta de coordinación para la conciliación de saldos entre el Ex Coordinador de Activo Fijo, el Ex contador del Hospital y a la falta de supervisión del Ex Jefe de División Administrativa y del Jefe de la Unidad financiera.

Como consecuencia las cifras presentadas en la cuenta de Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, se encuentran sobrevaluadas por la cantidad de \$ 199,335.45.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota enviada por el Jefe Unidad Financiera Institucional y el Ex Contador Institucional de fecha 10 de octubre de 2011, expresan lo siguiente:

“Esto se debe a que el inventario que presentó el encargado de activo fijo presenta diferencia con el valor inicial de los bienes registrados contablemente”.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios vertidos por la administración no desvanecen esta observación, ya que no presentan evidencia que justifique la diferencia entre las cifras de los bienes registrados contablemente y los saldos registrados en el inventario físico del activo fijo.

- 2.- Verificamos que Las notas explicativas de los estados financieros, no reflejan información que permita una mejor interpretación de los mismos, simplemente son descripción de las cuentas ya detalladas.

El Artículo 195, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: “La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos”.

La deficiencia se debe a que el Ex Contador únicamente realizó una descripción de las cuentas de los estados financieros y no explica en forma detallada la composición de cada una de ellas en los estados financieros y el Jefe UFI no supervisó adecuadamente las labores del contador.



El no contar con notas explicativas claras y amplias, limita a los usuarios internos y externos de la información financiera, a tener información útil para la toma de decisiones.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Con respecto a esta deficiencia, la administración, no ha presentado explicaciones, por lo que el hallazgo se mantiene como no superado.

- 3.- Comprobamos que los vales en concepto de transferencias por insumos médicos y medicamentos otorgadas a diferentes Hospitales y Unidades de Salud, fueron registrados contablemente en la cuenta de gastos 83409002 Productos Farmacéuticos y Medicinales, diferente a lo que establece el Catálogo de Cuentas Institucional que debió ser la cuenta 837 99 Transferencias entre Dependencias Institucionales.

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, que tiene su base legal en el Art. 14, de la Ley AFI, especifica el registro en las cuentas, así: "837 99 Transferencias entre dependencias institucionales. Incluye el devengamiento de los traspasos originados en operaciones entre dependencias institucionales, sin que exista obligación de otorgar contra prestaciones de servicios o bienes por igual monto."

La deficiencia se debe a que el Ex Contador, las registró erróneamente en cuentas de gastos por considerar que es un consumo del Hospital, lo cual no fue supervisado por el Jefe UFI.

Como consecuencia, las cifras presentadas en el Estado de Rendimiento Económico, con respecto a los gastos en bienes de consumo no sean reales, puesto que incluye como gastos, transferencias a otras entidades, las cuales no se consumieron por el Hospital, sobrevaluando las cuentas de gastos por el valor de \$.13,912.39.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota enviada por el Jefe Unidad Financiera Institucional y el Ex-contador, de fecha 10 de octubre de 2011, expresan lo siguiente:

"Mensualmente la Unidad Financiera cuenta con la visita de la Supervisión de Contabilidad Gubernamental desde que se implementó el Sistema de Contabilidad Gubernamental, no hemos sido objeto de observación por la forma de registrar los ingresos y descargos de medicamentos de parte del supervisor, de tal manera que siempre se ha llevado a la 83409002".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos por la administración no desvanecen el hallazgo, ya que en el catálogo de cuentas y manual descriptivo autorizado por el Ministerio de Hacienda, se encuentra la cuenta contable en la cual deben ser registradas las transferencias entre instituciones. Además, es posible que los técnicos responsables de la supervisión del Ministerio de Hacienda no se hayan percatado del error en el registro de ese tipo de movimiento por parte del Ex contador, por lo que mientras no se presente ningún documento en el cual ellos avalen el procedimiento contable realizado en las cuentas contables del hospital, la deficiencia se mantiene como no superada.

- 4.- Comprobamos que los funcionarios que manejaron fondos y valores institucionales del 1 de enero al 30 de noviembre del 2008, no rindieron fianza a favor del Hospital Nacional San Pedro.

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en el artículo 104 establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control,

custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

La deficiencia se debe a que el Ex Director, efectuó nombramientos del personal sin que antes se tramitara la fianza que garantizara el manejo de fondos y valores institucionales.

La no rendición de fianza por el personal que maneja fondos o bienes públicos trae como consecuencia que los recursos materiales y financieros del Estado quedan desprotegidos, en caso de robo o pérdidas.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración, no ha presentado explicaciones sobre la deficiencia, por lo que se mantiene el hallazgo como no cumplido.

- 5.- Verificamos que los vehículos asignados al Hospital, están registrados dentro de su contabilidad; sin embargo, las tarjetas de circulación se encuentran a nombre del Ministerio de Salud y no a nombre del Hospital Nacional San Pedro, por lo que no existe evidencia sobre la propiedad real de los mismos. El detalle y valor de los vehículos es el siguiente:

Placa No.	Clase	Color	Marca	año	Valor \$
16125	ambulancia	Blanca	Volkswagen	2002	54,360.30
8502*	Microbús	Blanco	Toyota	1988	2,160.00
2568	automóvil	Blanco	Toyota	1993	1,000.00
3381	Pick-up	Beige	Mazda	2008	19,324.75
10014	ambulancia	Blanco	Nissan	2007	50,000.00
5901	Pick-up	Blanco	Nissan	1997	29,038.35
Total					155,883.40

\* Donado por la Lotería Nacional de Beneficencia y no cuenta con tarjeta de circulación.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en el artículo 193: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en su Art. 6, literales a) d) y e), establece: “Constituye el patrimonio de cada

uno de los Hospitales: a) Los bienes muebles; d) Las donaciones, herencia y legados que reciban; y e) Los bienes que adquieran a cualquier título.”

La deficiencia se debe a que todos los vehículos están asignados al Hospital, pero no existe un documento de traspaso por parte del Ministerio de Salud; sin embargo, el Ex Contador del Hospital los registró dentro del patrimonio del nosocomio, sin tener la documentación que evidencie su legal propiedad. Además el Ex Jefe de División Administrativa, el Ex Coordinador de Activo fijo y el Jefe Financiero, no gestionaron ante el Ministerio de Salud, el trámite de traspaso de los vehículos a nombre del Hospital.

Como consecuencia de la dualidad en la propiedad de los vehículos, en caso de pérdida, deterioros o accidentes, se dificulta para la Administración del Hospital o del Ministerio, hacer los reclamos de seguros por daños o robos. Asimismo, existe el riesgo que el Ministerio de Salud, tome la decisión de transferirlos a otros establecimientos de salud, dejándolos sin el servicio de transporte o que también estén registrados dentro de la contabilidad de dicho Ministerio.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota enviada por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y por el Ex Contador, de fecha 10 de octubre del 2011, argumentan lo siguiente:

“Para esta deficiencia informamos que los responsables de gestionar la legalidad de los vehículos de este hospital corresponde al encargado del activo fijo, la administración y la dirección.

En nota enviada por el Ex Jefe de División Administrativa de fecha 10 de octubre del 2011, expresa los siguientes comentarios:

- ✓ “El Ministerio de Salud realiza la compra de los vehículos en conjunto, dando solamente a los Hospitales Actas de Asignación, a eso se debe que solamente nos proporcionan fotocopias autenticadas de las Tarjetas de Circulación;
- ✓ Al estar registrados los vehículos a nombre del Ministerio de Salud, les da la potestad de reasignar dichos bienes, a otro Hospital o Unidad de Salud, de acuerdo a las necesidades más prioritarias de vehículos;
- ✓ Nosotros como institución Hospitalaria, estamos bajo la autoridad del Ministerio de Salud, razón por la cual no podemos cambiar las políticas en cuanto a la asignación de vehículos a los Hospitales; y
- ✓ Con fecha 13 de enero del presente año, se recibió nota de la Unidad de Conservación y Mantenimiento del Ministerio de Salud, solicitando el listado de los vehículos asignados a los Hospitales, que aparecen a nombre del Nivel Central, y es con fecha 18 de enero del mismo año que este Hospital envía dicho listado, de acuerdo a lo solicitado. No se omite en manifestar que a la fecha se esta a la espera de algún resultado.



Con respecto al vehículo placas N-8502 clase Microbus, este fue de total responsabilidad del Director Dr. Juan Francisco Sánchez Bonilla, de recibirlo de parte de la Lotería Nacional, sin su respectiva tarjeta de circulación.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos por la administración, confirman que los vehículos se han registrado en la contabilidad del Hospital sin tener documentación que respalde su propiedad y, si bien es cierto, que están bajo la autoridad del Ministerio, el Reglamento General de Hospitales establece claramente que los bienes muebles forman parte del patrimonio de cada uno de los Hospitales.

Con respecto a la nota enviada por el Jefe de Conservación y Mantenimiento del Ministerio de Salud del día 13 de enero de 2011, en la cual se hace un requerimiento para hacer los trámites respectivos de traspaso de las tarjetas de circulación a nombre del hospital, informando únicamente sobre TRES vehículos teniendo registrados SEIS; desde esa fecha no existe evidencia de que la administración del hospital haya realizado nuevas gestiones, para solventar la problemática.

Con respecto al vehículo recibido sin tarjeta de circulación de la Lotería Nacional de Beneficencia por el Ex Director, no existe evidencia de que se hayan realizado gestiones para superar la observación.

#### **5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA**

No se efectuó análisis a informes de auditoría interna, debido a que la organización administrativa del Hospital, no posee una Unidad de Auditoría Interna y la del Ministerio de Salud, no realizó auditorías en el período que hemos examinado.

#### **6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

No se efectuó seguimiento a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, debido a que dicho informe fue notificado recientemente a la administración de la entidad, por lo tanto no era procedente darle seguimiento, debido a que la administración no ha tenido el tiempo suficiente para implementarlas.

#### **7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA**

Con la finalidad de que la administración del Hospital Nacional San Pedro, realice las acciones correctivas y preventivas que le permitan mejorar su gestión, emitimos las siguientes recomendaciones:

## **7.1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Es importante dejar constancia que las observaciones No. 3 y 4, no cuentan con recomendación, debido a que para la administración no es oportuno tomar acciones correctivas, que tiendan a mejorar tal situación.

### **RECOMENDACIÓN No.1, (HALLAZGO 1)**

Al señor Director, gire instrucciones y verifique que el Jefe UFI, el Contador, el Jefe Administrativo y el Encargado de Activo Fijo, procedan a conciliar los saldos de las existencias físicas de los bienes depreciables con los saldos a registrarse contablemente.

### **RECOMENDACIÓN No.2, (HALLAZGO 2)**

Al señor Director, gire instrucciones al Jefe UFI y al Contador Institucional, a fin de que las notas explicativas se elaboren en forma clara y precisa, que permitan detallar la información adicional a los estados financieros para una mejor interpretación.

### **RECOMENDACIÓN No.3, (HALLAZGO 5)**

Al señor Director se proceda a gestionar ante el Ministerio de Salud, el traspaso en propiedad de los vehículos asignados al Hospital, o en su defecto, a través del Jefe UFI y el Contador Institucional, se proceda a dar de baja de la contabilidad del Hospital, el valor de los mismos o registrarlos en cuentas de orden para efectos de control.

